

11 de marzo de 2015

DCA-0613

Licenciado

Fernando Madrigal Morera

Fiscalizador Asociado

División de Contratación Administrativa

Estimado licenciado:

Asunto: Se rinde criterio técnico en relación al recurso de apelación interpuesto en contra del acto de adjudicación de la licitación pública No. 2014LN-000002-01100, promovida por el SINAC para contratación de servicios de vigilancia, en las líneas 3,5,6,7,8 y 9. Apelante: SEVIN Adjudicatarias: CSE Seguridad S.A. líneas 3,5,6,7,8 y AVAHUER: línea 9.

Se da respuesta a su oficio DCA-569 del pasado 06 de marzo, mediante el cual solicita criterio técnico en relación con el recurso de apelación interpuesto por la empresa SEVIN en contra del acto de adjudicación de las líneas 3,5,6,7,8 y 9.

Sobre el particular se solicita criterio a fin de determinar si para las líneas 3,5,6,7,8 y 9, el monto cotizado por concepto de mano de obra resulta suficiente o no para cubrir lo concerniente al pago de salario mínimo de ley, así como las respectivas cargas sociales, considerando para ello el servicio requerido por la Administración en el cartel, para las empresas -según corresponda-: Consorcio de Información y Seguridad (CIS) líneas 5,6,7,8 y 9; Comando de Seguridad Delta (DELTA) línea 8; Agencia Valverde Huertas (AVAHUER) líneas 6,7,8 y 9; CSE Seguridad (CSE) líneas 3,5,6,7,8 y 9; Seguridad y Vigilancia Sevin Ltda (SEVIN) líneas 3,5,6,7, 8 y 9.

Para ello pone a disposición tanto el expediente apelación como el administrativo el cual consta en un CD como copia certificada.

Para atender lo solicitado, esta instancia procede a desarrollar un estudio de costos a partir de algunos supuestos mínimos establecidos de acuerdo a la normativa vigente, considerando la información que consta en el cartel, la oferta de las empresas antes mencionadas, así como el expediente administrativo y de apelación.

1. Determinación de la suficiencia o no del rubro de mano de obra ofertado por la empresa adjudicataria para cubrir los salarios mínimos requeridos y sus cargas sociales.

Específicamente, se solicita determinar si a partir del monto de mano de obra ofertado por las empresas CSE, AVAHUER, SEVIN, DELTA y CIS resulta suficiente para solventar los pagos concernientes a salarios mínimos legales y cargas sociales requeridos para brindar el servicio de las líneas solicitadas en el mencionado oficio DCA-569.

1.1. Supuestos del Modelo

Seguidamente se exponen los supuestos principales del modelo, con el fin de construir las proyecciones relevantes sobre el costo mínimo que permite determinar si la partida de Mano de Obra ofertada por la empresa adjudicataria es suficiente para atender los costos por salarios mínimos legales y sus correspondientes cargas sociales.

- 1.1.1. Es criterio de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), que cuando el pago del salario se realiza por quincena o por mes, o se trata de un establecimiento comercial, se entienden cubiertos todos y cada uno de los días feriados (sean o no de pago obligatorio) y todos los días de descanso semanal, según lo dispuesto en los artículos 147, 148, 152, 162 y 164 del Código de Trabajo.
- 1.1.2. El valor del día de descanso se considera proporcional a la jornada efectivamente laborada, y se agrega al salario semanal de las horas laboradas.
- 1.1.3. El cálculo del día de descanso proporcional utilizado es el siguiente: el costo por hora del trabajador se multiplica por la cantidad de horas efectivamente laboradas y se divide entre la cantidad de días laborables de una jornada de 48 horas semanales, es decir 6 días.
- 1.1.4. El porcentaje de las cargas sociales a la fecha de apertura de las ofertas corresponde a un 43,05% sobre el costo de la mano de obra directa. Después del sexto año de implementación de la Ley de Protección al Trabajador (Ley No. 7983 del 18 de febrero de 2000) este porcentaje contiene los siguientes componentes: Aguinaldo (8,33%), Enfermedad y Maternidad de la CCSS (9,25%), Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS (4,92%)¹, Riesgos del Trabajo del INS para “Actividades de seguridad y vigilancia” (3,22%)², Ahorro Obligatorio del Banco Popular y de Desarrollo Comunal (0,25%), Asignaciones Familiares (5,00%), IMAS (0,50%), INA (1,50%), Cuota de Cesantía (5,33%),

¹ Según reforma al Reglamento del Seguro de IVM, publicado en la Gaceta 95 del 18 de mayo del 2005.

² Este porcentaje fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 182 del 20 de setiembre del 2010.

Pensión Complementaria Obligatoria (1,50%) y Fondo de Capitalización Laboral (3,25%).

- 1.1.5. Para la empresa CSE, el porcentaje de cargas sociales que corresponde utilizar es de 43,26%, al considerarse la tarifa de 3,43% que consta a folio 229 del expediente de apelación, en vez del 3,22% que se indica en el inciso 1.1.4.
- 1.1.6. Para la empresa AVAHUER, el porcentaje de cargas sociales que corresponde utilizar es de 42,19%, al considerarse la tarifa de 2,36% que consta a folio 226 del expediente de apelación, en vez del 3,22% que se indica en el inciso 1.1.4.
- 1.1.7. Para la empresa CIS, el porcentaje de cargas sociales que corresponde utilizar es de 42,06, al considerarse la tarifa de 2,23% que consta a folio 262 del expediente de apelación, en vez del 3,22% que se indica en el inciso 1.1.4.
- 1.1.8. Para la empresa SEVIN, el porcentaje de cargas sociales que corresponde utilizar es de 42,52%, al considerarse la tarifa de 2,69% que consta a folio 258 del expediente de apelación, en vez del 3,22% que se indica en el inciso 1.1.4.
- 1.1.9. La fecha de apertura de las ofertas de la presente licitación se realizó el 25 de agosto del 2014, según consta en el expediente administrativo.
- 1.1.10. El salario mínimo por mes, vigente a la fecha de presentación de la oferta, para trabajadores semicalificados es de ¢299.307,89 por mes, según consta en el Capítulo II Genéricos del Decreto Ejecutivo N° 38520-MTSS que fijó los salarios mínimos para el segundo semestre del 2014, publicado en el Alcance Digital N°35 de La Gaceta N° 135 del 15 de julio de 2014.
- 1.1.11. Se considera el costo por reposición de vacaciones, su cálculo equivale a 2 semanas de vacaciones al año por trabajador, costo que está sujeto al pago de cargas sociales.
- 1.1.12. Se considera para el cálculo del costo de reposición de feriados 9 días, siendo que según el Código de Trabajo en cuanto a los feriados establece que son 9 los días de pago obligatorio por ley. Además, en cuanto al pago de los feriados de pago no obligatorio, cuando se trata de salarios mensuales o quincenales, la resolución R-DJ-413-2010, del 20 de agosto del 2010 señala: *“Como se advirtió, se presume que mediante estas formas de pago (mensual o quincenal) se incluyen cada uno de los días, sin distinguir si se trata de un día hábil o inhábil, por consiguiente, aunque no se trabaje, el día feriado, sea de*

pago obligatorio o no, estará incluido dentro del salario mensual o quincenal percibido por el trabajador. Sin embargo, cuando un trabajador que percibe su salario de forma mensual o quincenal, labora el día feriado, si éste es de pago obligatorio nada más se le adiciona un día de trabajo sencillo a lo que éste percibe por mes, pero si se trata de un feriado de pago no obligatorio, éste ya ha sido cancelado por el empleador dentro del salario mensual, de manera tal que de acuerdo a lo dispuesto por la ley, no existe un imperativo legal que obligue al trabajador(...) a cancelar un día laboral sencillo adicional, como sucede en el caso de los feriados de pago obligatorio que son laborados... se considera que para efectos del cálculo del costo de reposición de feriados, se deben tomar en consideración los 9 feriados de pago obligatorio establecidos por ley”.

1.1.13. El servicio de seguridad y vigilancia requerido en el cartel es el siguiente:

Cuadro No. 1: Horarios y puestos requeridos para cada línea según cartel

Línea	Puestos	Horario	
3	1 oficial por turno	L-V	16 a 08 horas
		S,D y feriados y asuetos	24 horas
5	4 puestos (4 edificios)	L-V	16 a 08 horas
		S,D y feriados y asuetos, fin de año y semana santa	24 horas
6	1 oficial	L-V, S, D y feriados	16 a 08 horas
		semana santa y cierre de fin de año	24 horas
7	1 oficial	L-V, S, D y feriados	16 a 08 horas
		semana santa y cierre de fin de año	24 horas
8	1 oficial	L-V	16 a 07 horas
		S,D y feriados y asuetos	24 horas
9	3 puestos	L-D, feriados y asuetos	24 horas

Fuente: CD “Cartel de licitación 2014LN-000002-01100/002 Cartel/Cartel versión 2”.

1.1.14. Para las líneas 6 y 7 la Administración indicó mediante oficio SINAC-PI-066-2015 del 5 de marzo del 2015, contenido a folio 296 del expediente de apelación que ha estimado que los guardas de seguridad tendrán un horario de 24 horas, durante un total de 4 días en Semana Santa y durante un total de 6 días en el cierre de fin de año.

1.1.15. La estructura porcentual del precio cotizado que indican las empresas bajo estudio en su oferta está conformada por:

Cuadro No.2: Estructuras porcentuales del precio ofertadas

Empresa	Mano de Obra	Insumos	Gastos Adm.	Utilidad
CSE	91,17%	2,09%	1,00%	5,74%
AVAHUER	87,26%	1,35%	5,39%	6,00%
CIS	80,30%	6,20%	4,50%	9,00%
DELTA	88,65%	1,64%	2,71%	7,00%
SEVIN	91,00%	2,00%	2,00%	5,00%

Fuente: CD "Cartel de licitación 2014LN-000002-01100/003 OFERTAS".

1.1.16 El precio mensual cotizado por las empresas en las líneas en estudio según consta en el expediente administrativo CD "Cartel de licitación 2014LN-000002-01100/003 OFERTAS" son los siguientes:

a. Línea 3:

Empresa	Monto ofertado
CSE	¢1.705.610,25
SEVIN	¢1.818.000,00

b. Línea 5:

Empresa	Monto ofertado
CSE	¢6.822.441,00
CIS	¢7.228.859,56
SEVIN	¢7.272.000,00

c. Línea 6 y 7:

Empresa	Monto ofertado
CSE	¢1.705.610,25
AVAHUER	¢1.740.865,34
CIS	¢1.807.214,89
SEVIN	¢1.818.000,00

d. Línea 8:

Empresa	Monto ofertado
CSE	¢1.599.000,00
AVAHUER	¢1.773.975,40
DELTA	¢1.787.629,77
CIS	¢1.807.214,89
SEVIN	¢1.818.000,00

e. Línea 9:

Empresa	Monto ofertado
AVAHUER	¢6.256.253,97
CIS	¢6.344.256,60
CSE	¢6.351.000,00
SEVIN	¢6.353.700,00

1.1.17 En cuanto a la insuficiencia de los montos ofertados para cubrir los costos de mano de obra y cargas sociales, resulta de interés lo establecido por el Poder Ejecutivo en la directriz N° 29, publicada el 10 de agosto del 2001, relacionada con el cumplimiento de la legislación laboral y social, por parte de las personas físicas y jurídicas contratantes en los procesos de contratación pública. Dicha directriz estableció lo siguiente:

“1°- En todo cartel de licitación y contrato administrativo regulados por la Ley de Contratación Pública y su Reglamento o por la Ley de Concesión de Obra Pública, deberá incluirse una cláusula que establezca el deber ineludible de las empresas contratantes de cumplir estrictamente las obligaciones laborales y de seguridad social, teniéndose su inobservancia como causal de incumplimiento del contrato respectivo.

2°-Corresponde a cada una de las instancias administrativas en las que deba efectuarse el trámite respectivo, la verificación del cumplimiento de la anterior obligación, so pena de la sanción disciplinaria que corresponda aplicar al funcionario responsable, según la gravedad de la falta, en caso de inobservancia” (el subrayado no corresponde al texto original).

1.1.18 De acuerdo con el criterio de este órgano contralor cuando el rubro de Mano de Obra estimado por el oferente sea inferior al costo mínimo calculado por esta Contraloría General, se determinará la insuficiencia de la oferta bajo estudio para hacer frente al reconocimiento de salarios mínimos y sus correspondientes cargas sociales³.

³ Al respecto ver resolución No. R-DCA-567-2008 de la División de Contratación Administrativa, CGR

1.1.19 Asimismo, según criterio del órgano contralor, una vez declarada por parte del oferente su estructura de precios, ésta no podría modificarse si ello genera una ventaja indebida, como lo sería la posibilidad de disminuir una partida con el propósito de reforzar la de Mano de Obra a efecto de cumplir con los mínimos legales⁴.

1.1.20 Para el cálculo de las horas extras, está Contraloría General se basará en lo indicado en la resolución R-DCA-120-2009, del 16 de marzo del 2009, donde se indica lo siguiente:

*“se reconocerá el pago de horas extraordinarias en forma diaria según lo indicado por la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia: En cuanto al reparo de que el tiempo extraordinario debe calcularse por jornada semanal acumulativa, esta Sala en forma reiterada ha señalado que el tiempo extraordinario debe computarse diariamente y no en forma acumulativa, semanal, porque si bien es cierto la jornada está sujeta a un límite diario y a otro semanal, en aplicación de la regla de la norma más favorable -Principio Protector- que rige esta materia (artículo 15 del Código de Trabajo), **la hora extra de trabajo se configura desde que se excede el límite diario, aunque no se alcance el semanal, ello es así porque dicha condición favorece más al trabajador, toda vez que sin que exceda de la jornada semanal, perfectamente se puede hacer acreedor al pago de tiempo extraordinario por el exceso diario de la jornada. No puede pretender entonces, el empleador, hacer laborar a sus empleados una jornada máxima de doce horas diarias -suma de la jornada ordinaria con la extraordinaria- durante cuatro o cinco días a la semana, y solo reconocerle para efectos de pago de tiempo extraordinario, el exceso de horas de la jornada ordinaria semanal -sea esta diurna, mixta o nocturna-, por resultar menos favorable para el trabajador en comparación con la jornada ordinaria diaria”** (el resaltado no es del original).*

⁴ Ibid.

1.2 Resultados de la aplicación del modelo de costos

Una vez revisada la información contenida en los documentos mencionados para la emisión de este criterio, se obtienen los resultados que a continuación se detallan.

A partir del supuesto 1.1.10 de este criterio, el costo por hora para el puesto de un trabajador semi-calificado durante el segundo semestre del año 2014 es el siguiente:

Cuadro No. 3: Costo por hora para guarda de vigilancia y seguridad

		Costo por hora	Costo por día*	Salario mínimo mensual**
		montos en colones		
DO	Costo en horario diurno ordinario	1.247,12	9.976,93	299.307,89
DE	Costo en horario diurno extraordinario ***	1.870,67		
NO	Costo en horario nocturno ordinario	1.662,82		
NE	Costo en horario nocturno extraordinario **	2.494,23		
MO	Costo en horario mixto ordinario	1.425,28		
ME	Costo en horario mixto extraordinario ***	2.137,91		

* Este costo se obtiene de la siguiente operación: Salario mensual / 30 días.

** Según Decreto de Salarios Mínimos N°38520-MTSS, publicado en Alcance Digital N° 35 de La Gaceta N°135 del 15 de julio del 2014.

*** El costo de las horas extraordinarias es un 50% mayor que el costo por hora ordinaria. Se obtiene de la siguiente operación: Salario mensual * 1/30 * 1,5/ hrs. jornada (8 jornada diurna ordinaria, 7 mixta y 6 nocturna)

Fuente: Elaboración propia CGR

A partir del servicio requerido por la Administración que se señala en el inciso 1.1.13 de este oficio para cada una de las líneas, y tomando en cuenta el esquema de organización acreditado por las empresas CSE, AVAHUER y SEVIN en respuesta a la audiencia especial, en los cuadros No. 4 al No.7 consta el esquema de trabajo que esta instancia considera como la forma posible para atender lo solicitado en el cartel para cada línea a partir –como ya se indicó- de lo aportado por las mencionadas empresas, el cual será utilizado en el modelo de costos.

Cuadro No. 4: Esquema de organización en Línea 3 y 5

HORARIO	HORAS POR JORNADA						
	DO	DE	NO	NE	MO	ME	TOTAL
L a V: 16 horas	-	-	12	4	-	-	16
S,D y feriados: 24 horas	8	-	6	2	7	1	24
Total horas L-V 16 horas, S,D y feriados 24 horas							128

En el caso de las líneas 6 y 7, la distribución de las jornadas de trabajo que se utilizará a partir de lo indicado por las supra citadas empresas es el siguiente:

Cuadro No.5: Esquema de organización en Línea 6 y 7

HORARIO	HORAS POR JORNADA						
	DO	DE	NO	NE	MO	ME	TOTAL
L a D, feriados y asuetos 16 horas	-	-	12	4	-	-	16
Semana santa y cierre de fin de año: 24 horas	8	-	6	2	7	1	24
Total horas L a D y feriados 16 horas, semana santa y cierre de fin de año 24 horas							136

El esquema de trabajo que será empleado para el servicio solicitado en la línea 8 se muestra a continuación:

Cuadro No.6: Esquema de organización en línea 8

HORARIO	HORAS POR JORNADA						
	DO	DE	NO	NE	MO	ME	TOTAL
L a V: 15 horas	-	-	12	3	-	-	15
S,D y feriados: 24 horas	8	-	6	2	7	1	24
Total horas L-V, 15 horas, S,D y feriados 24 horas							123

En el caso de la línea 9, la distribución de las jornadas para atender lo requerido se hará mediante lo siguiente:

Cuadro No.7: Esquema de organización en línea 9

HORARIO	HORAS POR JORNADA						
	DO	DE	NO	NE	MO	ME	TOTAL
L a D, feriados y asuetos: 24 horas	8	-	6	2	7	1	24
Total horas L a D, feriados y asuetos 24 horas							168

Con la información contenida en los cuadros anteriores, se procede a calcular el costo mínimo requerido para el pago de salarios y cargas sociales para cada una de las empresas y las respectivas líneas solicitadas en el mencionado oficio DCA-569, tomando en consideración el esquema de organización que aportaron las empresas así como el

porcentaje acreditado por concepto de póliza riesgos del trabajo del INS. En virtud de lo anterior, se procede a realizar el análisis estudio requerido.

1.2.1 Empresa CSE

A partir de la tarifa acreditada de riesgos del trabajo de 3,43%, las cargas sociales que corresponde aplicar en el modelo de costos son de 43,26%, según se indica en el inciso 1.1.5 de este oficio. Asimismo, a partir del esquema de organización aportado por la empresa CSE, se utiliza la distribución de jornadas contenidas en los cuadros No.4 al No.7. Así como la información contenida en los cuadros anteriores.

El costo mínimo de salarios junto con las respectivas cargas sociales en cada línea es el siguiente:

Cuadro No. 8: Determinación del costo mínimo de salarios y cargas sociales para CSE, con riesgos del trabajo de 3,43%.

Línea	Mano de Obra requerida	Costo total Mano de Obra (colones)*
3	1	1.629.779,14
5	4	6.519.116,56
6	1	1.528.595,83
7	1	1.528.595,83
8	1	1.547.479,87
9	3	5.753.792,08

*Cálculo incluye día de descanso proporcional para todos los puestos

Fuente: *Elaboración propia CGR*

El cuadro anterior contiene los resultados de la aplicación del modelo de costos por parte de esta instancia. El costo del servicio calculado para cada línea solicitada para la empresa CSE, incluye el costo del día de descanso, así como el costo de reposición de feriados y vacaciones, aspectos señalados en los supuestos 1.1.3, 1.1.11 y 1.1.12 de este oficio.

De seguido se procede a realizar una comparación del monto de mano de obra que cotiza la empresa CSE con el monto calculado por esta instancia para cada línea que se indican en el cuadro No.8 se obtiene lo siguiente:

Cuadro No.9: Determinación de la suficiencia del costo de mano de obra ofertado por la empresa CSE en la línea 3 (Costos por mes en colones)

	Precio mensual cotizado	Costo Mano de Obra	% Mano Obra del precio
Oferta*	1.705.610,25	1.555.004,86	91,17%
Estudio CGR		1.629.779,14	95,55%
Diferencia		(74.774,27)	-4,38%

*Según se indica en el supuesto 1.1.16.a. de este oficio

Fuente: Elaboración propia CGR

A partir del cuadro No.9 se desprende para la línea 3, al comparar el monto ofertado para el rubro de mano de obra por la empresa CSE con el monto calculado por esta instancia, se observa que existe un faltante por mes de ¢74.774,27, cifra que representa un 4,38% con respecto del monto calculado. Por lo tanto, el monto ofertado por la adjudicataria en el rubro de mano de obra para brindar el servicio en la línea 3, resulta insuficiente para cubrir el pago de salarios mínimos y las respectivas cargas sociales.

En cuanto a la línea 5, en el siguiente cuadro se realiza la comparación del monto de mano de obra cotizado por la empresa adjudicataria con el monto calculado por esta instancia contenido en el cuadro No.8 y se obtiene lo siguiente:

Cuadro No.10: Determinación de la suficiencia del costo de mano de obra ofertado por la empresa CSE en la línea 5 (Costos por mes en colones)

	Precio mensual cotizado	Costo Mano de Obra	% Mano Obra del precio
Oferta*	6.822.441,00	6.220.019,46	91,17%
Estudio CGR		6.519.116,56	95,55%
Diferencia		(299.097,10)	-4,38%

*Según se indica en el supuesto 1.1.16.b. de este oficio

Fuente: Elaboración propia CGR

Del cuadro anterior se desprende que al contrastar el monto cotizado por la empresa CSE para mano de obra en la línea 5 con el monto calculado por esta instancia para esa línea, se tiene que se presenta un faltante mensual de ¢299.097,10 lo que significa un 4,38% con respecto al monto calculado. Por lo anterior, el monto ofertado para mano de obra por la empresa CSE para la línea 10 resulta insuficiente para solventar el pago mínimo de salarios y las respectivas cargas sociales.

En el caso de las líneas 6 y 7, al cotejar el monto ofertado por la empresa CSE para el rubro de mano de obra en las citadas líneas con el monto obtenido por este equipo técnico que indica el cuadro No.8 se obtiene que:

Cuadro No.11: Determinación de la suficiencia del costo de mano de obra ofertado por la empresa CSE en las líneas 6 y 7 (Costos por mes en colones)

	Precio mensual cotizado	Costo Mano de Obra	% Mano Obra del precio
Oferta*	1.705.610,25	1.555.004,86	91,17%
Estudio CGR		1.528.595,83	89,62%
Diferencia		26.409,04	1,55%

*Según se indica en el supuesto 1.1.16.c. de este oficio

Fuente: *Elaboración propia CGR*

A partir del cuadro anterior se desprende que la suma ofertada por la empresa CSE para las líneas 6 y 7 en el rubro de mano de obra, es suficiente para cubrir el pago de salarios mínimos y cargas sociales al compararlo con lo calculado por este equipo técnico para las referidas líneas, dado que se presenta un diferencia por mes positiva de ¢26.409,04 para cada línea, cifra que significa un 1,55% con respecto del calculado y que se indica en el cuadro No.8.

Con respecto de la línea 8, en el siguiente cuadro se realiza la comparación del monto de mano de obra cotizado por la empresa CSE con el monto calculado por esta instancia obteniéndose lo siguiente:

Cuadro No.12: Determinación de la suficiencia del costo de mano de obra ofertado por la empresa CSE en la línea 8 (Costos por mes en colones)

	Precio mensual cotizado	Costo Mano de Obra	% Mano Obra del precio
Oferta*	1.599.000,00	1.457.808,30	91,17%
Estudio CGR		1.547.479,87	96,78%
Diferencia		(89.671,57)	-5,61%

*Según se indica en el supuesto 1.1.16.d. de este oficio

Fuente: *Elaboración propia CGR*

Del cuadro No.12 se tiene que al contrastar lo cotizado para mano de obra por la empresa CSE en la línea 8 con lo calculado por esta instancia para esa línea, resulta ser insuficiente dado que existe un faltante por mes para cubrir el pago de salarios mínimos y respectivas cargas sociales de ¢89.671,57 lo cual significa un 5,61% a partir de lo calculado.

Para la línea 9, al comparar el monto ofertado de mano de obra por la empresa CSE con lo calculado por este equipo técnico para esa línea que se indica en el cuadro No.8 se obtiene lo siguiente:

Cuadro No.13: Determinación de la suficiencia del costo de mano de obra ofertado por la empresa CSE en la línea 9 (Costos por mes en colones)

	Precio mensual cotizado	Costo Mano de Obra	% Mano Obra del precio
Oferta*	6.351.000,00	5.790.206,70	91,17%
Estudio CGR		5.753.792,08	90,60%
Diferencia		36.414,62	0,57%

*Según se indica en el supuesto 1.1.16.e. de este oficio

Fuente: *Elaboración propia CGR*

A partir del cuadro No.13 se observa que lo cotizado por la empresa CSE para mano de obra en la línea 9 resulta ser suficiente para solventar el pago de salarios mínimos y cargas sociales, dado que al cotejar lo ofertado por dicha empresa para ese rubro con lo calculado por esta instancia, se presenta un sobrante de $\text{Q}36.414,62$, cifra que representa un 0,57% con respecto de lo calculado que consta en el cuadro No.8.

1.2.2 Empresa AVAHUER

En el caso de la empresa AVAHUER, a partir del porcentaje de riesgos del trabajo de 2,36% las cargas sociales que corresponde aplicar son de 42,19% según se indica en el inciso 1.1.6 de este oficio. Por lo tanto, el costo mínimo para el pago de salarios junto con las respectivas cargas sociales en cada línea es el siguiente:

Cuadro No. 14: Determinación del costo mínimo de salarios y cargas sociales utilizando RT de 2,36%.

Línea	Mano de Obra requerida	Costo total Mano de Obra (colones) *
6	1	1.472.832,29
7	1	1.472.832,29
8	1	1.535.922,11
9	3	5.710.818,37

*Cálculo incluye día de descanso proporcional para todos los puestos

Fuente: *Elaboración propia CGR*

El cuadro No. 14 contiene los resultados de la aplicación del modelo de costos por parte de esta instancia para las líneas 6, 7, 8 y 9. El costo del servicio calculado incluye el costo del día de descanso, así como el costo de reposición de feriados y vacaciones, aspectos señalados en los supuestos 1.1.3, 1.1.11 y 1.1.12 de este oficio.

Ahora bien, en los siguientes cuadros se procede a realizar una comparación del monto de mano de obra que cotiza la empresa AVAHUER con el monto calculado por esta instancia que se señala en el cuadro anterior obteniéndose lo siguiente:

Cuadro No.15: Determinación de la suficiencia del costo de mano de obra ofertada por AVAHUER en las líneas 6 y 7, con riesgos del trabajo de 2,36%
(Costos por mes en colones)

	Precio mensual cotizado	Costo Mano de Obra	% Mano Obra del precio
Oferta*	1.740.865,34	1.519.079,10	87,26%
Estudio CGR		1.472.832,29	84,60%
Diferencia		46.246,81	2,66%

*Según se indica en el supuesto 1.1.16.c. de este oficio

Fuente: *Elaboración propia CGR*

Del cuadro No.15 se desprende que al comparar el monto cotizado por AVAHUER para el rubro de mano de obra en las líneas 6 y 7 con el monto calculado por esta instancia, existe un sobrante por mes de ¢46.246,81, cifra que representa un 2,66% con respecto del monto calculado que se señala en el cuadro No.14. En virtud de ello, se tiene que el monto ofertado por la empresa AVAHUER en el rubro de mano de obra para las líneas 6 y 7 es suficiente para cubrir el pago de salarios mínimos y cargas sociales.

En cuanto a la línea 8 se tiene lo siguiente:

Cuadro No.16: Determinación de la suficiencia del costo de mano de obra ofertada por AVAHUER en la línea 8, con riesgos del trabajo de 2,36%
(Costos por mes en colones)

	Precio mensual cotizado	Costo Mano de Obra	% Mano Obra del precio
Oferta*	1.773.975,40	1.547.970,93	87,26%
Estudio CGR		1.535.922,11	86,58%
Diferencia		12.048,82	0,68%

*Según se indica en el supuesto 1.1.16.d. de este oficio

Fuente: *Elaboración propia CGR*

A partir del cuadro No.16 se tiene que la suma ofertada por la empresa AVAHUER para la línea 8 es suficiente para solventar el pago de los salarios mínimos y las respectivas cargas sociales, dado que al compararlo con el monto obtenido para esta línea en el cuadro No. 14, se presenta una diferencia positiva de ¢12.048,82 por mes, lo cual representa un 0,68% con respecto del calculado por esta instancia.

Con respecto de la línea 9 se tiene lo siguiente:

Cuadro No.16: Determinación de suficiencia del costo de mano de obra ofertada por AVAHUER en línea 9 con riesgos del trabajo de 2,36% (Costos/ mes en colones)

	Precio mensual cotizado	Costo Mano de Obra	% Mano Obra del precio
Oferta*	6.256.253,97	5.459.207,21	87,26%
Estudio CGR		5.710.818,37	91,28%
Diferencia		(251.611,16)	-4,02%

*Según se indica en el supuesto 1.1.16.e. de este oficio
Fuente: *Elaboración propia CGR*

A partir del cuadro No.16 se desprende que al comparar el monto ofertado para el rubro de mano de obra por la empresa adjudicataria en la línea 9 con el monto calculado por esta instancia se observa que existe un faltante por mes de ¢251.611,16, cifra que representa un 4,02% con respecto del monto calculado. Por lo anterior, el monto ofertado por la adjudicataria en el rubro de mano de obra para brindar el servicio en la línea 9, resulta insuficiente para cubrir el pago de salarios mínimos y las respectivas cargas sociales.

1.2.3 Empresa SEVIN

En cuanto a la empresa SEVIN, a partir del porcentaje de riesgos del trabajo de 2,69% las cargas sociales que corresponde aplicar son de 42,52% según se indica en el inciso 1.1.8 de este oficio. Por lo tanto, el costo mínimo para el pago de salarios junto con las respectivas cargas sociales para cada línea considerada para este criterio es el siguiente:

Cuadro No. 17: Determinación del costo mínimo de salarios y cargas sociales utilizando RT de 2,69%

Línea	Mano de obra requerida	Costo total Mano Obra (colones)*
3	1	1.621.360,82
5	4	6.485.443,28
6	1	1.476.250,41
7	1	1.476.250,41
8	1	1.539.486,66
9	3	5.724.071,95

*Cálculo incluye día de descanso proporcional para todos los puestos
Fuente: *Elaboración propia CGR*

Una vez determinados el costo mínimo requerido para salarios y cargas sociales en cada una de las líneas solicitadas, se procede a realizar una comparación con respecto del monto ofertado por la empresa SEVIN para el rubro de mano de obra.

Con respecto de la línea 3 se tiene lo siguiente:

Cuadro No.18: Determinación de la suficiencia del costo de mano de obra ofertada por SEVIN en línea 3 con riesgos del trabajo de 2,69% (Costos por mes en colones)

	Precio mensual cotizado	Costo Mano de Obra	% Mano Obra del precio
Oferta*	1.818.000,00	1.654.380,00	91,00%
Estudio CGR		1.621.360,82	89,18%
Diferencia		33.019,18	1,82%

*Según se indica en el supuesto 1.1.16.a. de este oficio

Fuente: *Elaboración propia CGR*

Del cuadro anterior se desprende que al contrastar el costo mínimo de mano de obra calculado por esta instancia que se indica en el cuadro No.17 con lo ofertado por la empresa SEVIN en el rubro de mano de obra, resulta suficiente para cubrir el pago de salarios mínimos y cargas sociales, por cuanto se presenta un sobrante de ¢33.019,18, cifra que representa un 1,82% con respecto del calculado.

En cuanto a la línea 5 se tiene lo siguiente:

Cuadro No.19: Determinación de la suficiencia del costo de mano de obra ofertada por SEVIN en línea 5 con riesgos del trabajo de 2,69% (Costos por mes en colones)

	Precio mensual cotizado	Costo Mano de Obra	% Mano Obra del precio
Oferta*	7.272.000,00	6.617.520,00	91,00%
Estudio CGR		6.485.443,28	89,18%
Diferencia		132.076,72	1,82%

*Según se indica en el supuesto 1.1.16.b. de este oficio

Fuente: *Elaboración propia CGR*

Del cuadro No.19 se observa que el monto ofertado por la empresa SEVIN para solventar el pago de salarios mínimos y cargas sociales es suficiente, dado que al compararlo con el costo mínimo calculado por esta instancia se presenta una diferencia positiva de ¢132.076,72 lo cual representa un 1,82% a partir de lo calculado.

Para el caso de las líneas 6 y 7, en el siguiente cuadro se muestra la comparación realizada del rubro de mano de obra ofertado por la empresa SEVIN con el obtenido por este equipo técnico.

Cuadro No.20: Determinación de la suficiencia del costo de mano de obra ofertada por SEVIN en líneas 6 y 7 con riesgos del trabajo de 2,69% (Costos por mes en colones)

	Precio mensual cotizado	Costo Mano de Obra	% Mano Obra del precio
Oferta*	1.818.000,00	1.654.380,00	91,00%
Estudio CGR		1.476.250,41	81,20%
Diferencia		178.129,59	9,80%

*Según se indica en el supuesto 1.1.16.c. de este oficio

Fuente: Elaboración propia CGR

Al contrastar el monto de mano de obra cotizado por SEVIN en las líneas 6 y 7 con el costo mínimo calculado en el cuadro No.17, existe una diferencia positiva de ¢178.129,59 por mes, lo cual significa un 9,80% con respecto de lo calculado, por lo que el monto ofertado resulta suficiente para cubrir el pago mínimo de salarios y cargas sociales.

En cuanto a la línea 8 se tiene lo siguiente:

Cuadro No.21: Determinación de la suficiencia del costo de mano de obra ofertada por SEVIN en línea 8 con riesgos del trabajo de 2,69% (Costos por mes en colones)

	Precio mensual cotizado	Costo Mano de Obra	% Mano Obra del precio
Oferta*	1.818.000,00	1.654.380,00	91,00%
Estudio CGR		1.539.486,66	84,68%
Diferencia		114.893,34	6,32%

*Según se indica en el supuesto 1.1.16.d. de este oficio

Fuente: Elaboración propia CGR

Al realizar la comparación del monto ofertado por SEVIN en la línea 8 por concepto de mano de obra con lo calculado por esta instancia, se observa que presenta suficiencia para solventar el pago mínimo de salarios y cargas sociales por cuanto hay una diferencia positiva de ¢114.893,34 lo cual significa un 6,32% a partir de lo calculado.

Para la línea 9 se tiene lo siguiente:

Cuadro No.22: Determinación de la suficiencia del costo de mano de obra ofertada por SEVIN en línea 9 con riesgos del trabajo de 2,69% (Costos por mes en colones)

	Precio mensual cotizado	Costo Mano de Obra	% Mano Obra del precio
Oferta*	6.353.700,00	5.781.867,00	91,00%
Estudio CGR		5.724.071,95	90,09%
Diferencia		57.795,05	0,91%

*Según se indica en el supuesto 1.1.16.c. de este oficio

Fuente: Elaboración propia CGR

En este caso se tiene que al comparar el monto cotizado por la empresa SEVIN en la línea 9 para el pago de salarios mínimo y cargas sociales con respecto al monto calculado por esta instancia que se indica en el cuadro No.17, resulta suficiente para solventar el pago de salarios mínimo y las cargas sociales, dado que se presenta un sobrante de ¢57.795,05 por mes, lo que representa un 0,91% con respecto de lo calculado.

1.2.4 Empresa DELTA

En el caso de la empresa DELTA, siendo que el esquema de trabajo utilizado por esta empresa en la línea 8 no se observa en su oferta ni fue aportado con la audiencia especial otorgada, esta instancia considera la distribución de jornadas que se indican en el cuadro No. 6 de este oficio. Asimismo, en cuanto al rubro de riesgos del trabajo, tampoco acreditó la tarifa aplicable para dicho rubro, por lo que se utiliza la tarifa vigente por parte del INS de 3,22%, con lo cual las cargas sociales que corresponde aplicar en el modelo de costos es de 43,05% según se indica en el inciso 1.1.4 de este oficio. Por lo tanto, el costo mínimo para el pago de salarios junto con las respectivas cargas sociales para la línea 8 es el siguiente:

Cuadro No. 23: Determinación del costo mínimo de salarios y cargas sociales utilizando RT de 3,22%

Línea	Mano de Obra requerida	Costo total Mano Obra *(colones)
8	1	1.545.211,53

*Cálculo incluye día de descanso proporcional para el puesto
Fuente: *Elaboración propia CGR*

El cuadro No.23 contiene el resultado de la aplicación del modelo de costos por parte de esta instancia. El costo del servicio calculado para la línea 8 requerida para la empresa DELTA, incluye el costo del día de descanso, así como el costo de reposición de feriados y vacaciones, aspectos señalados en los supuestos 1.1.3, 1.1.11 y 1.1.12 de este oficio.

Una vez determinado el costo mínimo de mano de obra para la línea 8, se procede a contrastar el monto de mano de obra que cotiza la empresa DELTA para esa línea con el monto calculado.

Cuadro No.24: Determinación de la suficiencia del costo de mano de obra ofertada por DELTA en línea 8 con riesgos del trabajo de 3,22% (Costos por mes en colones)

	Precio mensual cotizado	Costo Mano de Obra	% Mano Obra del precio
Oferta*	1.787.629,77	1.584.733,79	88,65%
Estudio CGR		1.545.211,53	86,44%
Diferencia		39.522,26	2,21%

*Según se indica en el supuesto 1.1.16.d. de este oficio.

Fuente: *Elaboración propia CGR*

Del cuadro anterior se desprende que al comparar el monto ofertado para mano de obra por la empresa DELTA en la línea 8 con el calculado en el cuadro No.23, se observa una diferencia positiva por mes de ¢39.522,26 lo que significa un 2,21% a partir del monto calculado, por lo tanto existe suficiencia en el rubro de mano de obra cotizada para cubrir los costos concernientes a salario mínimo y cargas sociales.

1.2.5 Empresa CIS

En cuanto a la empresa CIS, se tiene que a partir del esquema de organización aportado con ocasión de la audiencia especial que consta a folios 265 al 267 del expediente de apelación, el escenario posible que esta instancia considera para cumplir con lo solicitado en el cartel se muestra en los cuadros No. 25 al 27.

Además se considera el porcentaje de riesgos del trabajo de 2,23% acreditado por la empresa, lo que corresponde aplicar para cargas sociales un 42,06%, según se indica en el inciso 1.1.7.

Para la línea 5 la distribución de las jornadas que se desprende es la siguiente:

Cuadro No. 25: Esquema de organización en línea 5

HORARIO	HORAS POR JORNADA						
	DO	DE	NO	NE	MO	ME	TOTAL
L a V: 16 horas	2	-	6	2	6	-	16
S,D y feriados: 24 horas	8	-	6	2	7	1	24
Total horas L-V 16 horas, S,D y feriados 24 horas							128

En el caso de las líneas 6 y 7, la distribución de las jornadas de trabajo que se aplica a partir de lo indicado por la empresa CIS es el siguiente:

Cuadro No.26: Esquema de organización en líneas 6 y 7

HORARIO	HORAS POR JORNADA						
	DO	DE	NO	NE	MO	ME	TOTAL
L a D, feriados y asuetos 16 horas	2	-	6	2	6	-	16
Semana santa y cierre de fin de año: 24 horas	8	-	6	2	7	1	24
Total horas L a D y feriados 16 horas, semana santa y cierre de fin de año 24 horas							136

El esquema de trabajo que será empleado para el servicio solicitado en la línea 8 se muestra a continuación:

Cuadro No.27: Esquema de organización en línea 8

HORARIO	HORAS POR JORNADA						
	DO	DE	NO	NE	MO	ME	TOTAL
L a V: 15 horas	1	-	6	2	6	-	15
S,D y feriados: 24 horas	8	-	6	2	7	1	24
Total horas L-V, 15 horas, S,D y feriados 24 horas							123

Cabe indicar que el esquema posible que se depende de lo aportado por la empresa CIS resulta de aplicación en el tanto se considere una persona distinta para cada turno, es decir se ocuparía un puesto por turno.

En el caso de la línea 9, la distribución de las jornadas para atender lo requerido se hará mediante el siguiente esquema:

Cuadro No.28: Esquema de organización en línea 9

HORARIO	HORAS POR JORNADA						
	DO	DE	NO	NE	MO	ME	TOTAL
L a D, feriados y asuetos: 24 horas	8	-	6	2	7	1	24
Total horas L a D, feriados y asuetos 24 horas							168

Con la información contenida en los cuadros anteriores, se procede a calcular el costo mínimo requerido para el pago de salarios y cargas sociales para cada una de las líneas requerida para la empresa CIS.

Cuadro No. 29: Determinación del costo mínimo de salarios y cargas sociales utilizando RT de 2,23%

Línea	Mano de Obra requerida	Costo total Mano de Obra (colones)*
5	4	5.974.063,27
6	1	1.306.163,26
7	1	1.306.163,26
8	1	1.446.140,02
9	3	5.705.597,27

*Cálculo incluye día de descanso proporcional para el puesto
Fuente: *Elaboración propia CGR*

El cuadro anterior contiene los resultados de la aplicación del modelo de costos por parte de esta instancia. El costo del servicio calculado para cada línea solicitada para la empresa CIS, incluye el costo del día de descanso, así como el costo de reposición de feriados y vacaciones, aspectos señalados en los supuestos 1.1.3, 1.1.11 y 1.1.12 de este oficio.

Una vez determinado el costo mínimo requerido para cubrir lo concerniente a mano de obra en cada línea, se procede a realizar una comparación con el monto ofertado por la empresa para ese rubro, tomando como base el esquema de organización que señala la empresa CIS en su plan de trabajo.

Para la línea 5 se tiene lo siguiente:

Cuadro No.30: Determinación de la suficiencia del costo de mano de obra ofertada por CIS en línea 5 con riesgos del trabajo de 2,23% (Costos por mes en colones)

	Precio mensual cotizado	Costo Mano de Obra	% Mano Obra del precio
Oferta*	7.228.859,56	5.804.774,23	80,30%
Estudio CGR		5.974.063,27	82,64%
Diferencia		(169.289,04)	-2,34%

*Según se indica en el supuesto 1.1.16.b. de este oficio.
Fuente: *Elaboración propia CGR*

A partir del cuadro No.30 se desprende para la línea 5, que al comparar el monto ofertado para el rubro de mano de obra por la empresa CIS con el monto calculado por esta instancia se observa que existe un faltante por mes de ¢169.289,04, cifra que representa un 2,34% con respecto del monto calculado. Por lo tanto, el monto ofertado para brindar el servicio en la línea 5, resulta insuficiente para cubrir el pago de salarios mínimos y las respectivas cargas sociales.

En cuanto a las líneas 6 y 7, en el siguiente cuadro se realiza la comparación del monto de mano de obra cotizado por la empresa adjudicataria con el monto calculado por esta instancia que se señala en el cuadro No.29 obteniéndose lo siguiente:

Cuadro No.31: Determinación de la suficiencia del costo de mano de obra ofertada por CIS en líneas 6 y 7 con riesgos del trabajo de 2,23% (Costos por mes en colones)

	Precio mensual cotizado	Costo Mano de Obra	% Mano Obra del precio
Oferta*	1.807.214,89	1.451.193,56	80,30%
Estudio CGR		1.306.163,26	72,27%
Diferencia		145.030,30	8,03%

*Según se indica en el supuesto 1.1.16.c. de este oficio.
Fuente: *Elaboración propia CGR*

Del cuadro anterior se desprende que el monto ofertado por CIS para las líneas 6 y 7 resulta suficiente para cubrir el pago de salario mínimo y cargas sociales por cuanto existe una diferencia positiva por mes de ¢145.030,30 lo que significa un 8,03%, al compararlo con el monto calculado por esta instancia que se indica en el cuadro No.29.

En cuanto a la línea 8 se obtiene lo siguiente:

Cuadro No.32: Determinación de la suficiencia del costo de mano de obra ofertada por CIS en línea 8 con riesgos del trabajo de 2,23% (Costos por mes en colones)

	Precio mensual cotizado	Costo Mano de Obra	% Mano Obra del precio
Oferta*	1.807.214,89	1.451.193,56	80,30%
Estudio CGR		1.446.140,02	80,02%
Diferencia		5.053,54	0,28%

*Según se indica en el supuesto 1.1.16.d. de este oficio.
Fuente: *Elaboración propia CGR*

Con base en el cuadro No. 32 se desprende que en la línea 8 el costo ofertado por la empresa CIS resulta suficiente para solventar lo concerniente al pago de salarios mínimos y cargas sociales, por cuanto se presenta un sobrante de ¢5.053,54 por mes, cifra que representa un 0,28% con respecto a lo calculado.

Para la línea 9 se tiene lo siguiente:

Cuadro No.33: Determinación de la suficiencia del costo de mano de obra ofertada por CIS en línea 9 con riesgos del trabajo de 2,23% (Costos por mes en colones)

	Precio mensual cotizado	Costo Mano de Obra	% Mano Obra del precio
Oferta*	6.344.256,60	5.094.438,05	80,30%
Estudio CGR		5.705.597,27	89,93%
Diferencia		(611.159,22)	-9,63%

*Según se indica en el supuesto 1.1.16.e. de este oficio.

Fuente: *Elaboración propia CGR*

A partir del cuadro No.33 se tiene que al comparar el monto ofertado por la empresa CIS para la línea 9 en el rubro de mano de obra con lo calculado por esta instancia en el cuadro No. 29, se observa un faltante mensual de ¢611.159,22 lo cual significa un 9,63% con respecto del calculado, por lo cual lo ofertado en mano de obra por la empresa CIS no es suficiente para cubrir el pago de salario mínimo y cargas sociales.

2. Conclusión

2.1 Empresa CSE

Una vez aplicado el modelo de costos, considerando la tarifa para riesgos del trabajo que acredita CSE de 3,43%, su esquema de organización así como de los resultados obtenidos, se tiene lo siguiente:

- a) En las líneas **3,5 y 8**, el monto ofertado por la adjudicataria CSE para el rubro de mano de obra presenta un faltante mensual de ¢74.774,27, ¢299.097,10 y ¢89.671,57 respectivamente, lo cual significa un 4,38% para las líneas 3 y 5 y un 5,61% para la línea 8, al comparar el monto asignado por la adjudicataria CSE para la partida de mano de obra con el calculado por esta instancia, por lo que resultan insuficientes para cubrir el pago de salarios mínimos y las respectivas cargas sociales.
- b) En las líneas **6,7 y 9**, el monto cotizado por la adjudicataria CSE para el rubro de mano de obra presenta una diferencia positiva de ¢26.409,04 para las líneas 6 y 7, y ¢36.414,62 para la línea 9 respectivamente, lo cual significa un 1,55% para las líneas 6 y 7 y un 0,57% para la línea 9, al comparar el monto asignado por la adjudicataria CSE con el monto calculado por esta instancia para la partida de mano de obra, por lo que lo cotizado para mano de obra en estas líneas resulta suficiente para cubrir el pago de salarios mínimos y las respectivas cargas sociales.

2.2 Empresa AVAHUER

Una vez aplicado el modelo de costos, considerando la tarifa para riesgos del trabajo que acredita AVAHUER de 2,36%, su esquema de organización así como de los resultados obtenidos, se tiene lo siguiente:

- a) En las **líneas 6,7 y 8**, el monto ofertado por la empresa AVAHUER para el rubro de mano de obra presenta una diferencia mensual positiva de ¢46.246,81 para las líneas 6 y 7 respectivamente y de ¢12.048,82 por mes para la línea 8, cifras que significan un 2,66% para las líneas 6 y 7 y 0,68% para la línea 8, al comparar el monto asignado por la empresa AVAHUER con el monto calculado por esta instancia para la partida de mano de obra, por lo que resultan suficientes para cubrir el pago de salarios mínimos y las respectivas cargas sociales.
- b) En la **línea 9**, el monto ofertado por la adjudicataria AVAHUER para el rubro de mano de obra presenta un faltante mensual de ¢251.611,16, cifra que representa un 4,02%, al comparar el monto asignado por la adjudicataria AVAHUER con el monto calculado por esta instancia para la partida de mano de obra, por lo que resulta insuficiente para cubrir el pago de salarios mínimos y las respectivas cargas sociales.

2.3 Empresa SEVIN

Una vez aplicado el modelo de costos, considerando la tarifa para riesgos del trabajo que acredita SEVIN de 2,69%, su esquema de organización así como de los resultados obtenidos, se tiene lo siguiente:

- a) En las **líneas 3,5,6,7,8 y 9**, el monto ofertado por la empresa SEVIN para el rubro de mano de obra presenta una diferencia mensual positiva de ¢33.019,18, ¢132.076,72, ¢178.129,59 (líneas 6 y 7), ¢114.893,34, ¢57.795,05 respectivamente, cifras que significan un 1,82% (líneas 3 y 5), 9,80% (líneas 6 y 7), 6,32% y 0,91% respectivamente, al comparar el monto asignado por la empresa SEVIN con el monto calculado por esta instancia para la partida de mano de obra, por lo que resultan suficientes para cubrir el pago de salarios mínimos y las respectivas cargas sociales.

2.4 Empresa DELTA

Una vez aplicado el modelo de costos, considerando la tarifa vigente del INS para riesgos del trabajo de 3,22 %, el esquema de organización aplicado por esta instancia así como de los resultados obtenidos, se tiene lo siguiente:

- a) En la **línea 8**, el monto ofertado por la empresa DELTA para el rubro de mano de obra presenta una diferencia mensual positiva de ¢39.522,26, cifra que significa un 2,21%, al comparar el monto asignado por la empresa DELTA con el monto

calculado por esta instancia para la partida de mano de obra, por lo que resulta suficiente para cubrir el pago de salarios mínimos y las respectivas cargas sociales.

2.5 Empresa CIS

Una vez aplicado el modelo de costos, considerando la tarifa para riesgos del trabajo que acredita CIS de 2,23%, su esquema de organización así como de los resultados obtenidos, se tiene lo siguiente:

- a) En las **líneas 6 y 7**, el monto cotizado por la empresa CIS para el rubro de mano de obra presenta una diferencia positiva de ¢145.030,30 para las líneas 6 y 7, lo cual significa un 8,03% respectivamente, al comparar el monto asignado por la empresa CIS con el monto calculado por esta instancia para la partida de mano de obra, por lo que lo cotizado para mano de obra en estas líneas resulta suficiente para cubrir el pago de salarios mínimos y las respectivas cargas sociales.
- b) En las **líneas 5,8 y 9**, el monto ofertado por la empresa CIS para el rubro de mano de obra presenta un faltante mensual de ¢169.289,04, ¢5.033,54 y ¢611.159,22 respectivamente, lo cual significa un 2,34%, 0,28% y 9,63% en el mismo orden, al comparar el monto asignado por la empresa CIS con el monto calculado por esta instancia para la partida de mano de obra, por lo que resultan insuficientes para cubrir el pago de salarios mínimos y las respectivas cargas sociales.

La insuficiencia de mano de obra señalada en los puntos 2.1.a, 2.2.b y 2.5.b de este oficio implica que de mantener inalterados respectivamente los montos consignados para Insumos y Gastos Administrativos, implicaría modificar la estructura del precio al disminuir la utilidad para solventar el pago de salarios y cargas sociales, pudiendo generarse con ello una ventaja indebida en las respectivas ofertas, de conformidad con lo señalado en el supuesto 1.1.19 de este oficio.

Atentamente,

Martina Ramírez Montoya
Fiscalizadora

Laura Ma. Chinchilla Araya
Asistente técnico